

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200250 00 (C202200250)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 21 de octubre de 2022 con subsanación de la demanda presentada oportunamente.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en tiempo y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de que tratan el artículo 422 y s.s. del C.G.P., este Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de mínima cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **JORGE ARMANDO MORALES LEÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 201801427-3.

1.1.- Por la suma de 471,5429 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de enero de 2022.

1.1.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.1.2.- Por la suma de 175,3617 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de enero de 2022.

1.2.- Por la suma de 473,4640 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de febrero de 2022.

1.2.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.2.2.- Por la suma de 1.289,8375 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de febrero de 2022.

1.3.- Por la suma de 475,3930 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de marzo de 2022.

1.3.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.3.2.- Por la suma de 1.285,34004 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de marzo de 2022.

1.4.- Por la suma de 477,3298 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de abril de 2022.

1.4.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.4.2.- Por la suma de 1.280,5305 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de abril de 2022.

1.5.- Por la suma de 479,2745 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de mayo de 2022.

1.5.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.5.2.- Por la suma de 1.275,7840 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de mayo de 2022.

1.6.- Por la suma de 481,2271 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de junio de 2022.

1.6.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.6.2.- Por la suma de 1.270,9113 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de junio de 2022.

1.7.- Por la suma de 483,1877 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de julio de 2022.

1.7.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.7.2.- Por la suma de 1.266,1023 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de julio de 2022.

1.8.- Por la suma de 485,1563 UVR por concepto de capital de la cuota causada el 15 de agosto de 2022.

1.8.1.- Por los intereses de mora causados sobre la suma señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

1.8.2.- Por la suma de 1.261,0698 UVR por concepto de intereses de plazo de la cuota causada el 15 de agosto de 2022.

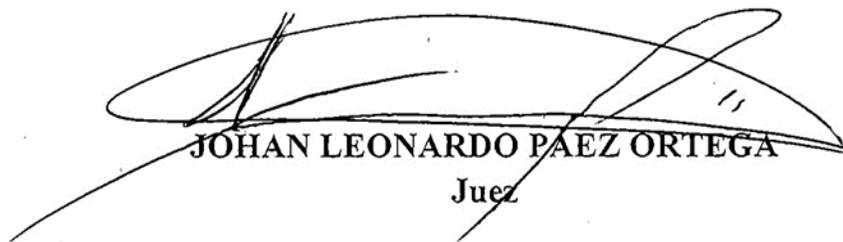
1.9.- Por los cánones que en lo sucesivo se causen.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notificar el presente auto a la convocada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc. con la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien actúa como representante legal de la sociedad GESTI S.A.S., la cual actúa como apoderada del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez